

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO

## PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-210/2025

PARTE ACTORA: MARIO ALBERTO  
MEDRANO ALCÁZAR

PARTE ACUSADA: MARÍA GUADALUPE  
SILERIO NÚÑEZ

COMISIONADA/O PONENTE: JOSÉ  
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA  
HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE  
IMPROCEDENCIA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

#### A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por la CNHJ, de fecha 25 de agosto del 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto del 2025.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS  
SECRETARIA DE PONENCIA IV  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO  
DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO

## PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-210/2025

PARTE ACTORA: MARIO ALBERTO  
MEDRANO ALCÁZAR

PARTE ACUSADA: MARÍA GUADALUPE  
SILERIO NÚÑEZ

COMISIONADA/O PONENTE: JOSÉ  
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA  
HERRERA SOLIS

ASUNTO: ACUERDO DE  
IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup> da cuenta **del escrito de queja** promovido por el **C. MARIO ALBERTO MEDRANO ALCÁZAR**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario el día 13 de agosto del 2025<sup>2</sup>, a las 10:41 horas, en contra de la **C. MARÍA GUADALUPE SILERIO NÚÑEZ**, por presuntas faltas estatutarias.

**Visto** el escrito de queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-DGO-210/2025**.

### I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena<sup>3</sup>, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional, Órgano Jurisdiccional y/o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo mención expresa.

<sup>3</sup> En adelante Estatuto.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN**”.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

## II. Análisis integral de la queja

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98<sup>4</sup>, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del escrito de queja promovido se advierte la siguiente declaración:

“... **Segundo.** Es importante señalar que la ciudadana denunciada, pese a desempeñarse durante el año 2023 como Servidora de la Nación, adscrita a la Secretaría de Bienestar en el Estado de Durango, participó posteriormente como candidata por un partido político distinto a morena, situación que resulta contraria a los principios de neutralidad, imparcialidad y lealtad institucional que deben observar quienes integran la estructura de programas sociales del Estado mexicano...”

De lo transcrito se advierte que el accionante, se adolece de una posible violación al artículo 53° del Estatuto.

## III. Improcedencia

Esta Comisión Nacional considera que el escrito de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse la hipótesis prevista en el **artículo 22, inciso e), fracción I** del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

<sup>4</sup> <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

“**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;”

Del normativo en cita, se obtiene que será motivo de improcedencia, cuando se actualice la **inviabilidad de los efectos pretendidos**.

## MARCO JURÍDICO

En términos de lo previsto por el artículo 26 del Reglamento<sup>5</sup>, el Procedimiento Sancionador Ordinario es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten en contra de conductas que se puedan considerar violatorias a la normatividad partidaria.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el Procedimiento Sancionador Ordinario, aplica la figura de la prescripción prevista en el artículo 25 del mismo Reglamento<sup>6</sup>.

De igual forma para determinar la legitimidad de las partes en apego al artículo 56° del Estatuto, esta Comisión realiza una revisión del padrón de Protagonistas del cambio verdadero.

### IV. Caso concreto

En el escrutinio de este Órgano Jurisdiccional, se determina que los planteamientos de la parte actora carecen de la eficacia necesaria para alcanzar su objetivo primordial, el cual consiste en:

“Por lo que, solicito a esta H Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, determine las sanciones correspondientes, conforme a los Estatutos de Morena, y se establezcan las medidas disciplinarias necesarias, que pueden incluir desde amonestaciones, hasta la cancelación del registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero de morena,”.

Toda vez que, tras una revisión exhaustiva del padrón de Protagonistas del cambio verdadero se constata que la parte acusada no ostenta la calidad de militante de este instituto político por lo que la pretensión de la parte actora resulta inviable.

<sup>5</sup> **Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral

<sup>6</sup> **Artículo 25. De la prescripción.** La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos

Lo anterior conforme a la siguiente imagen demostrativa<sup>7</sup>:

REGISTROS "VÁLIDOS"  
MORENA

Página 1

ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN
DURANGO	SILERIO	HERRERA	JOSE FRANCISCO	17/03/2023
DURANGO	SILERIO	MACIAS	ABILENE LEIDALY	17/03/2023
DURANGO	SILERIO	MONTOYA	LUCILA BLANCA	29/08/2013
DURANGO	SILERIO	NUÑEZ	ROBERTO	17/03/2023
DURANGO	SILERIO	RIVAS	LUIS MIGUEL	15/12/2013

Así con fundamento en lo previsto en el artículo 56° de nuestro estatuto, el cual delimita claramente la legitimación de quienes podrán iniciar un procedimiento ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, señalando que **podrán intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos.**

En ese tenor, resulta importante señalar que la finalidad de todo escrito de queja es el reconocimiento de un derecho ante una controversia o presunta violación y/o afectación a la esfera jurídica de la persona que promueve, es decir, la definición de la situación jurídica imperante y, en su caso, la imposición de una sanción.

En este sentido, la viabilidad de los efectos jurídicos resulta un requisito *sine qua non* para que este Órgano Jurisdiccional partidario pueda conocer y resolver de fondo la controversia planteada.

Por lo que, al no ser militante de morena la parte acusada, las resoluciones emitidas por esta Comisión Nacional carecen de efectos vinculantes sobre ella, entendido lo anterior se conduce a determinar la improcedencia del escrito de queja interpuesto, pues de lo contrario, se incurriría en la emisión de una resolución jurídicamente ineficaz.

Sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia: 13/2004 de la Sala Superior, cuyo rubro reza: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA".

**Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

<sup>7</sup> Tomada del padrón <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

## ACUERDAN

**PRIMERO.** Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-DGO-210/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**SEGUNDO.** Es improcedente el escrito de queja promovido por el **C. MARIO ALBERTO MEDRANO ALCÁZAR**, en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
PRESIDENTA

**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
SECRETARIA

**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO

**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
NARANJO  
COMISIONADO

**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA